administración local

AYUNTAMIENTOS

MIGUELTURRA

DECRETO NÚMERO 2020/61

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Miguelturra, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019, adoptó, entre otros, acuerdo de modificar la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza Viaria, con el contenido que obra en el acta de la sesión.

Resultando que, efectuada durante el plazo de treinta días hábiles la exposición pública del antedicho acuerdo mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 233, de 5 de diciembre de 2010, no se ha formulado reclamación alguna, tal y como se acredita con la certificación obrante en el expediente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el propio acuerdo plenario y normas concordantes y generales de aplicación.

He resuelto:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2019, de modificación de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, del tenor literal siguiente:

- Modificar el artículo 4.2 de la Ordenanza por el siguiente texto:

Artículo 4º.-

2. Los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras o contenedor adecuado a la naturaleza del residuo.

- Modificar el artículo 18 por el siguiente texto:

Artículo 18º.- Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones, ya sean fecales u orina, sobre las aceras, parques, parterres, zonas verdes o terrizas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso, disfrute o estancia de los ciudadanos. Para que evacuen dichas deposiciones se deberán llevar a los animales a la calzada junto al bordillo, y lo más próximo posible al sumidero o imbornal del alcantarillado o en zonas no destinadas al paso de peatones.

Los excrementos evacuados por los animales domésticos en los espacios públicos deberán ser recogidos y depositados con sus respectivas bolsas de plástico debidamente cerradas, en papeleras o contenedores o en los lugares destinados a tal fin por el Ayuntamiento.

Las personas propietarias, poseedoras o portadoras de los animales de compañía deberán llevar al animal a orinar a la calzada junto al bordillo o imbornales de la red de alcantarillado. Queda expresamente prohibido que los animales orinen sobre zonas ajardinadas, mobiliario urbano, bancos, señales, bolardos, papeleras, contenedores de basura o reciclaje, farolas, semáforos, buzones, elementos decorativos, cajetines de alumbrado público o privado o de suministro de agua, dispensadores de bolsas, marquesinas de paradas de bus, juegos infantiles, aparatos de gimnasia para adultos, fuentes, vehículos, fachadas, esquinas o sobre cualquier elemento que se halle provisionalmente en la vía pública (vallas, escenarios, sillas, altavoces, etc.).

Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los puntos anteriores, se deberá disponer en todo momento de los materiales o utillajes necesarios al efecto (bolsas de plástico, recogedores, etc.). Especialmente, deberán disponer de un recipiente con agua para diluir la orina que los animales hayan depositado, en casos de urgencia o impedimento, en los elementos mencionados anteriormente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 69 página/s. Página 46 de 69. Código de Verificación Electrónica (CVE) +4puh8ULU/u++aLVo5b8

- Modificar el artículo 27.1 por el siguiente texto:

Artículo 27.- 1. Las infracciones a la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 y ss de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán ser sancionadas de conformidad con la siguiente escala:

a) Las faltas leves, multa de 50 a 150 €.

b) Las faltas graves, multa de 150 a 300 €.

- Añadir al artículo 28 el siguiente texto:

f) La reiteración.

- Modificar el artículo 29 con el texto siguiente:

Artículo 29.- Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo en éste caso comunicarse al infractor para su satisfacción, siendo admisible, cuando proceda, el procedimiento administrativo de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Eliminar la Disposición Transitoria.

- Modificar la Disposición Adicional Segunda.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza, o en aquellas materias o cuestiones en las que pudiera existir contradicción, regirán los preceptos contenidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y normas de desarrollo, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo, la 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, en general, cualquier otra normativa aplicable en las materias reguladoras en la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia a los efectos legales, haciendo constar que contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla – La Mancha, con sede en Albacete. El plazo para interponer el mencionado recurso será de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su publicación oficial. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Dado en Miguelturra, a 28 de enero 2020.- La Alcaldesa, Mª Laura Arriaga Notario.

Anuncio número 270

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 69 página/s. Página 47 de 69. Código de Verificación Electrónica (CVE) +4puh8ULU/u++aLVo5b8